

A.R.

Expediente MIEXCD/2004/5

Mdv

Plataforma para la Defensa del Patrimonio
Cultural, Natural y Paisajístico de Bejís
C/ Los Cloticos, 10, esc. 1-1ª
12430 Bejís

Data 16 OCT. 2009

EIXIDA núm. 7521

Resolución de 16 de octubre de 2009, del Servicio Territorial de Industria e Innovación de Castellón, sobre cancelación del expediente de solicitud de pase a concesión derivada del Permiso de Investigación "COLLADO DE GIRÓN" número 2.765.

Examinado el expediente referenciado y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 10 de diciembre de 2004 se solicitó el pase a concesión derivada del Permiso de Investigación "COLLADO DE GIRÓN" núm. 2.765.

El 9 de marzo de 2005 se aportó la documentación establecida por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, indicando en la instancia de presentación que no se aportaba el estudio de impacto ambiental por no disponer de dos de los contenidos mínimos establecidos por la normativa medioambiental, y que dicho estudio no podría presentarlo hasta que no hubiera recibido los informes vinculantes y favorables de la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes y de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

SEGUNDO.- El 16 de marzo de 2006 se requirió la subsanación de determinadas deficiencias de tipo técnico, así como documentales (la aportación de los informes anteriormente citados o justificantes de haberlos solicitado en los organismos competentes).

El 11 de abril de 2006 se aportó documentación para subsanar las deficiencias señaladas, pero no la documentación medioambiental requerida.

TERCERO.- El 5 de septiembre de 2006 se requirió, de nuevo, la subsanación de deficiencias de carácter técnico y la aportación de los justificantes de haber solicitado los preceptivos informes.



El 29 de septiembre de 2006 se presentaron copias de dos resoluciones de 11 de abril y de 23 de junio de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura y Deportes, por las que se autoriza la realización de dos prospecciones, arqueológica y paleontológica, a desarrollar en los plazos de veinte y dos días, respectivamente.

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2006 se volvió a requerir la subsanación de determinadas deficiencias técnicas.

El 15 de febrero de 2007 se presentó documentación con relación al citado requerimiento.

QUINTO.- El 30 de abril de 2007, transcurrido un plazo más que razonable desde la resolución de autorización de las prospecciones, en junio de 2005, se requirió informe sobre las actuaciones llevadas a cabo y sobre el estado de tramitación de los informes a que se refiere la normativa medioambiental.

El 18 de abril de 2008 se aportó al expediente copia de un escrito dirigido a la Dirección Territorial de Cultura y Deportes de Castellón, con registro de entrada el 15 de abril de 2008.

El 17 de octubre de 2008 se aportaron copias de dos resoluciones de 27 de agosto y de 16 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura y Deportes, por las que se autoriza la realización de prospección y excavación arqueológica, a desarrollar en el plazo de 1 mes, cada una de ellas.

SEXTO.- A la vista de la dilación en la tramitación del informe vinculante establecido en la Ley de Patrimonio Cultural, se solicitó informe del organismo competente, recibándose el 18 de agosto de 2009 y en el que se indica que "... en la dirección territorial de Cultura de Castellón hay abiertos dos expedientes de prospección y excavación respectivamente, solicitados por el promotor hace casi un año que todavía no se han ejecutado por causa imputable al solicitante".

SÉPTIMO.- El 2 de septiembre de 2009 la Ingeniera de Minas de este Servicio Territorial emitió informe, en el que se señala que han transcurrido más de cuatro años desde que se inició el expediente de solicitud; que visto el informe solicitado a la Conselleria de Cultura y Deportes, se aprecia intención del solicitante de retrasar la resolución administrativa del procedimiento; que se considera que se incurre en causa de cancelación de la solicitud por no aportar la documentación completa que permita iniciar la tramitación administrativa, ya que no se han aportado los documentos recogidos en la Orden de 3 de enero de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se establece el contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental, y que son:

- Informe favorable del organismo de cuenca competente (o justificante de haber solicitado el mismo), sobre la disponibilidad y compatibilidad del incremento del consumo de agua derivado de la implantación del uso



previsto en el proyecto. Este documento se ha requerido en sucesivas ocasiones con indicación de los plazos a cumplir.

- Informe vinculante de conformidad del proyecto con la normativa de protección del patrimonio cultural, establecido en el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano. Se han aportado sucesivas copias de autorizaciones de prospección de la Conselleria de Cultura y Deportes (de fechas 11 de abril y 23 de junio de 2005, 27 de agosto y 8 de septiembre de 2008) para proceder a realizar prospecciones arqueológicas y paleontológicas en la zona, todas ellas con unos plazos a cumplir para la realización de los trabajos, siendo el más largo de 1 mes.
- Resto de la documentación requerida por la citada Orden, que completaría el Estudio de Impacto Ambiental.

Por tanto, propone la terminación del expediente para el otorgamiento de la concesión derivada del Permiso de Investigación "COLLADO DE GIRÓN", puesto que no se solicitó en forma reglamentaria y no se han subsanado los defectos en los plazos establecidos; y que se proceda a la cancelación de la inscripción realizada en el Libro-Registro.

OCTAVO.- En el trámite de audiencia se han presentado escritos por parte de la entidad Eurominerales Cerámicos, S.A., del Ayuntamiento de Bejís, de la Plataforma para la Defensa del Patrimonio Cultural, Natural y Paisajístico de Bejís, y de Josefa Madrid Martínez, en los que se han formulado las alegaciones que han tenido por conveniente en defensa de sus intereses.

Eurominerales Cerámicos, S.A. alega, en síntesis, que para poder efectuar los trabajos de excavación autorizados por la Conselleria de Cultura y Deporte es necesario obtener previamente la concesión de explotación; que ha pedido audiencia a la Directora General de Patrimonio Cultural Valenciano para situar su resolución de 8 de septiembre de 2008 en la vida real, sin que hasta la fecha haya recibido contestación; y que está esperando el informe del Organismo de Cuenca competente (aporta copia del requerimiento de documentación de la Confederación Hidrográfica del Júcar, con registro de salida de 7 de mayo de 2009, en el que se señala que el 12 de mayo de 2008 se solicitó la emisión del informe correspondiente).

En el resto de alegaciones presentadas se manifiesta el acuerdo con la propuesta de terminación del expediente realizada.

NOVENO.- El 8 de octubre de 2009 la Ingeniera de Minas de este Servicio Territorial ha emitido informe sobre las alegaciones presentadas.

Con relación a las de la solicitante del pase a concesión derivada del permiso de investigación, se indica que las mismas no desvirtúan la propuesta de terminación del expediente realizada, por las siguientes razones:



- Las argumentaciones no justifican la inactividad en el procedimiento de obtención del Informe vinculante de conformidad del proyecto con la normativa de protección del patrimonio cultural valenciano.
- No es posible la obtención de la concesión minera sin haber aportado el citado informe, el cual forma parte de los contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, documentación que debe aportarse junto al proyecto de solicitud de pase a concesión.
- El informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, o justificante de haberlo solicitado, también forma parte de los contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental; por lo que resulta evidente la falta de aportación de la documentación preceptiva en los plazos establecidos, ya que la solicitud del pase a concesión se realizó con fecha 10 de diciembre de 2004 y la solicitud de informe el 12 de mayo de 2008.

Respecto a las presentadas por el resto de interesados, del estudio de las cuales se deriva que no hay oposición a la propuesta de terminación del expediente realizada, si bien se argumentan diferentes proposiciones, se considera no deben ser tenidas en cuenta en esta fase del procedimiento de solicitud de la concesión derivada del permiso de investigación.

En el informe se ratifica en la propuesta de terminación del expediente de solicitud de pase a concesión derivada del permiso de investigación "COLLADO DE GIRÓN" núm. 2.765, y de cancelación de la inscripción realizada en el Libro-Registro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su artículo 67, determina que tan pronto como la investigación demuestre de modo suficiente la existencia de un recurso o recursos de la sección C), y dentro siempre del plazo de vigencia del permiso de investigación, su titular podrá solicitar la concesión de explotación sobre la totalidad o parte del terreno comprendido en el perímetro de investigación.

El artículo 68 establece que la concesión de explotación se solicitará presentando a tal efecto, además de otros documentos que especifique el Reglamento, el proyecto de aprovechamiento del recurso o recursos de que se trate, proyecto que comprenderá el programa de trabajos, el presupuesto de las inversiones a realizar y el estudio económico de su financiación, con las garantías que se ofrezcan sobre su viabilidad.

El Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en el artículo 89 especifica los documentos que se deben presentar, que son:

- a) Instancia con la designación del terreno solicitado, que, en todo caso, deberá estar comprendido dentro del otorgamiento para el permiso de investigación.



- b) Informe detallado de la naturaleza geológica del yacimiento o criadero, investigaciones realizadas y resultados obtenidos, con expresión de los recursos y reservas, todo ello firmado por el titulado competente.
- c) Estudio de factibilidad y proyecto de aprovechamiento del recurso o recursos de que se trate, que incluirá: Memoria sobre el sistema de explotación, esquema de la infraestructura, programa de trabajo, presupuesto de las inversiones a realizar y estudio económico de su rentabilidad, y fuentes de financiación, con las garantías que se ofrezcan sobre su viabilidad. Se incluirán, en su caso, los proyectos correspondientes a las instalaciones de concentración o de beneficio de los minerales. Todo ello deberá ser suscrito por titulado de Minas conforme a su competencia.

SEGUNDO.- la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Impacto Ambiental, que tiene por objeto la regulación de los Estudios de Impacto Ambiental, se aplica a los proyectos privados consistentes en la realización, entre otras, de actividades de extracción y transformación de materiales de construcción; y dispone que los proyectos a que se refiere requerirán de un estudio y evaluación de impacto ambiental, detallando el contenido mínimo, sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, recoge en su artículo 7 que los proyectos que hayan de someterse a evaluación de impacto ambiental deberán incluir un estudio de impacto ambiental.

La Orden de 3 de enero de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se establece el contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental, recoge en el Apartado A.1 los contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Ambiental de las actividades extractivas:

“El Estudio de Impacto Ambiental contemplará, debidamente relacionada, la siguiente documentación:

1. Descripción de la actuación proyectada y sus acciones derivadas.
2. Examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.
3. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas ambientales claves.
4. Identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta como en sus alternativas, que incorporará:
 - El informe vinculante de conformidad del proyecto con la normativa de protección del patrimonio cultural, establecido en el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano.
 - El informe favorable del organismo de cuenca competente, sobre la disponibilidad y compatibilidad del incremento del consumo del agua derivado de la implantación del uso previsto en el proyecto, con las previsiones de los planes hidrológicos, además de la no afección o menoscabo a otros usos existentes legalmente implantados, establecido en el art. 19 de



la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

5. Establecimiento de medidas protectoras y correctoras.
6. Programa de Vigilancia Ambiental, que incluirá el compromiso de presentación del informe anual sobre el cumplimiento del mismo.
7. Documento de Síntesis.
8. Cartografía y documentación complementaria”.

TERCERO.- En cuanto a la finalización de los expedientes, el artículo 82 de la Ley de Minas establece que los expedientes que se tramiten para el otorgamiento de autorizaciones, permisos o concesiones a que se refiere esta Ley, terminarán por las causas que en forma expresa se señalan en la misma y por las previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Igualmente señala que terminado el expediente, así se hará constar en el correspondiente libro-registro, y en el supuesto de que la terminación no sea por resolución favorable, se cancelará la inscripción.

Este artículo está desarrollado en el artículo 105 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que especifica:

”1. Los expedientes que se tramiten para el otorgamiento de autorizaciones, permisos o concesiones a que se refiere la Ley de Minas y este Reglamento, terminarán por las siguientes causas:

- a) Por no solicitarse en forma reglamentaria o porque, adoleciendo de un defecto subsanable, no sea rectificado en el plazo de diez días desde que el peticionario fuese requerido para ello.
- b) Por desistimiento del interesado o incumplimiento de los plazos señalados...”.

Del examen de las normas citadas se desprende claramente que el solicitante del pase a concesión derivada de un permiso de investigación debe cumplirlas en cuanto a la forma y plazos de presentación de la documentación preceptiva para la tramitación del expediente.

Del examen de los antecedentes de hecho expuestos se desprende claramente que, en el presente supuesto, la entidad solicitante pretende retrasar la resolución del procedimiento, produciendo un entorpecimiento en la actividad de la Administración, con actuaciones tales como pretender que una Dirección General sitúe su resolución en la vida real a través de entrevistas, en vez de interponer, en plazo y forma, el recurso procedente; o bien solicitar un informe del Organismo de Cuenca transcurridos más de 3 años desde la solicitud, en este Servicio Territorial de pase a concesión derivada del Permiso de Investigación.

Dado que los yacimientos de origen natural y demás recursos geológicos son bienes de dominio público, no se puede entorpecer el ejercicio de las facultades sobre los mismos por parte de terceros, con capacidad para ser titulares de derechos mineros, a base de intentar retrasar la tramitación del expediente.



Por lo que, considerando lo expuesto y que ha transcurrido un plazo más que razonable desde la solicitud para la aportación de toda la documentación requerida, y en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, este Servicio Territorial

RESUELVE

Terminar el expediente MIEXCD/2004/5, de solicitud de pase a concesión derivada del Permiso de Investigación "COLLADO DE GIRÓN" número 2.765, y cancelar la inscripción realizada en el Libro-Registro.

Esta resolución no es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria e Innovación (C. Colón, 32, 46004 Valencia), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN
GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INDÚSTRIA, COMERÇ I INNOVACIÓ
Servei Territorial d'Indústria i Innovació - Castelló
C/ Cavallers, 8 - 12001 CASTELLÓ

Ramón Debón Gómez